



# INFORME DE SEGUIMIENTO A LA SUPERVISIÓN DE LA PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Guatemala, agosto 2017

---

## Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
Objetivo general de la Supervisión .....	3
Metodología y criterios aplicados.....	3
Supervisión del Portal Electrónico PDH .....	4
Conclusiones y Recomendaciones: .....	6

# INTRODUCCIÓN

- El presente informe se refiere al seguimiento de la supervisión realizada a la **Procuraduría de Derechos Humanos –PDH-** en informe emitido en enero 2017. El término *Información de oficio* se basa en el principio de transparencia activa según la cual se establece legalmente un listado de información mínima que debe estar a disposición de cualquier interesado, sin que medie una solicitud de acceso a información.
- La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce el derecho de acceso a la información, como manifestación principal de un principio de publicidad de la actuación administrativa y el derecho de petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-.
- La **Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-**, Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al Procurador de los Derechos Humanos la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública. Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Acceso a la Información Pública –SECAI-.
- La **Procuraduría de Derechos Humanos** es además de autoridad reguladora, **sujeto obligado** a las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública, de acuerdo con el Artículo 6 numeral 1 de la citada Ley.
- El **objetivo de la supervisión** es verificar el cumplimiento las recomendaciones vertidas en informe de supervisión previo, con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, particularmente lo establecido en el artículo 10 de la citada Ley.
- La calidad y veracidad de la información que se publica es responsabilidad de las autoridades superiores y de las Unidades de Información Pública. Esta información debe ser verificada por la sociedad civil, los órganos de fiscalización en general y particularmente por la Contraloría General de Cuentas, pudiendo incluir entre sus auditorías regulares la verificación de la información de oficio de las entidades que fiscaliza, aplicando cuando corresponda, las sanciones de incumplimiento en la rendición de cuentas que se establece en su respectiva Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

## Objetivo general de la Supervisión

El objetivo de la supervisión es verificar el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública con respecto a la publicidad de la información pública de oficio, según lo establece el artículo 10 de la citada Ley.

## Metodología y criterios aplicados

- Supervisión para la verificación del cumplimiento integral de las principales disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública, a través de una revisión del portal electrónico de la entidad.
- Aplicación de formularios específicos para verificar los principales aspectos que la Ley establece en el artículo 10 de la Ley. Estas boletas de verificación pueden ser solicitadas por los sujetos obligados, con el objeto de corregir las deficiencias e incumplimientos detectados.
- En la publicación de oficio objeto de supervisión, se tomará como cumplimiento cuando la misma esté completa y actualizada; y el formato utilizado sea entendible y adecuado a los principios de máxima publicidad y sencillez que la Ley establece.
- Cuando por alguna razón financiera o legal no corresponda la publicación de determinada información, se requiere que se publique la justificación indicando porque no aplica o corresponde.

A continuación los resultados de la verificación del cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública por parte de PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS EN SU CALIDAD DE SUJETO OBLIGADO.

# Supervisión del Portal Electrónico PDH

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS  
PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN DE OFICIO, Art. 10 LAIP

Aspectos evaluados en la verificación del Portal Electrónico		ene-17	ago-17
Artículo 10	1. Estructura Orgánica	Si	Si
	2. Funciones de las Dependencias	Si	Si
	3. Marco Normativo	Si	Si
	4. Directorio de la Entidad y Dependencias	Parcial	Si
	5. Directorio de Empleados y Servidores Públicos	Si	Si
	6. Puestos y Salarios	Si	Si
	7. Misión	Si	Si
	8. Objetivos	Si	Si
	9. Plan Operativo Anual	Si	Si
	10. Resultados	Si	Si
	11. Manuales	Si	Si
	12. Presupuesto	Si	Si
	13. Programas presupuestarios	Si	Si
	14. Modificaciones y Transferencias Internas y Externas	Si	Si
	15. Informe Mensual de Ejecución Presupuestaria	Si	Si
	16. Depósitos con Fondos Públicos	Si	Si
	17. Procesos de Cotización y Licitación para Programas	Si	N/A
	18. Contratación de Bienes y Servicios	Si	Si
	19. Listados de Viajes Nacionales	Si	N/A
	20. Listados de Viajes Internacionales	Si	Si
	21. Inventario de Bienes Muebles	Si	Si
	22. Inventario de Bienes Inmuebles	Si	Si
	23. Contratos de Mantenimiento	Parcial	N/A
	24. Programas de Subsidios	N/A	N/A
	25. Programas de Becas	N/A	N/A
	26. Programas de Transferencias	N/A	N/A
	27. Contratos, Licencias o Concesiones para el Usufructo o Explotación de Bienes	N/A	N/A
	28. Listado de Empresas Precalificadas	N/A	N/A
	29. Listado de Obras en Ejecución	N/A	N/A
	30. Contratos de Arrendamiento de Inmuebles	Parcial	Si
	31. Contrataciones por Cotización o Licitación	Si	Si
	32. Fideicomisos	N/A	N/A
	33. Compras Directas	Si	Si
	34. Informes de Auditorías	Si	Si
	35. Informe de Funcionamiento de Archivo	Si	Si
	36. Información Clasificada	Si	N/A
	37. Informe de Pertenencia Sociolingüística	No	Si
<b>NIVEL DE CUMPLIMIENTO</b>		<b>92.42%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Supervisión SECAI

**Deficiencias que aún persisten derivados de la supervisión de portal electrónico (información verificada el 30 de enero 2017):**

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- En cuanto al numeral 1 los formatos que están escaneados del papel original se dificulta el poder extraer información en forma rápida, puede fácilmente dar lugar a que se genere una solicitud de información pública puesto que el solicitante no los puede modificar. Recordar que si se solicita esta información (a través de una solicitud de información), por ser pública de oficio se deberá entregar inmediatamente, no está sujeta a los 10 días de respuesta, de lo contrario se estaría incurriendo en responsabilidades legales. Los documentos cargados, algunos corresponden al marco normativo otros debieran aparecer únicamente en el numeral 6 por ser cuestiones meramente administrativas. La Constitución Política de la República de Guatemala que es el primer y más importante cuerpo legislativo aparece hasta la segunda página cuando debiera ser el primero en aparecer, seguido de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.
- En el numeral 2 no aparecen las direcciones de todas las Auxiliaturas. La Institución posee un Trifoliar con la información de la ubicación de todas las Auxiliaturas donde sí especifica las direcciones donde se encuentra cada Auxiliatura. Si no se quiere transcribir cada dirección, se puede subir un *pdf* con la versión electrónica de ese Trifoliar en este numeral Adicional a la información que aparece.
- En cuanto al numeral 6 se pueden publicar todos los acuerdos que se encuentran en el numeral 1 correspondiente a marco normativo. Algunos de hecho si aparecen en ambos apartados.
- En cuanto el numeral 10 La última justificación pertenece al mes de agosto 2016.
- El numeral 14 la última justificación corresponde al mes de agosto 2016.
- Numeral 13 referente a inventario de bienes muebles e inmuebles tienen un listado de
- En cuanto el numeral 27 habría que aclarar pero ¿han resuelto solicitudes de información en las que no se haya dado la información por justificar que es confidencial o reservada? Porque a SECAI han llamado sujetos activos indicando que hay información que no les entregan aduciendo la Reserva de información establecida en la Constitución. ¿Cuáles son estos casos? ¿Cómo se determinan? A esos casos también hay que hacer referencia.
- En cuanto al numeral 28 este es un cuadro estadístico no es un informe de pertenencia sociolingüística.

**Nivel de cumplimiento alcanzado: 92.42%**

## **Deficiencias encontradas en la revisión del portal el 7 de agosto con información del año 2017:**

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso en el **artículo 10** se encontraron los siguientes incumplimientos:

- En cuanto al numeral 6 aquí se pueden publicar todos los acuerdos que se encuentran en el numeral 1 correspondiente a marco normativo. Algunos de hecho si aparecen en ambos apartados.
- En cuanto al numeral 12 reportan viáticos al exterior sin movimiento. Además del documento que corresponde a viáticos cargado, este numeral despliega otra vez el de fondos constituidos con fondos públicos.
- En el numeral 20 el documento de cotizaciones y licitaciones que aparece a primera vista y fuera de las carpetas es el que corresponde a marzo 2017. Si alguien no entra a las carpetas pensaría que el documento de marzo corresponde al de la última actualización. Sin embargo al entrar en la carpeta de listado de proceso de cotización y licitación ya aparece el documento último cargado el que corresponde a Julio 2017.
- En el numeral 27 ¿han resuelto solicitudes de información en las que no se haya dado la información por justificar que es confidencial o reservada? A esos casos también hay que hacer referencia.
- Numeral 28: El numeral presenta información diferente de áreas diferentes a lo largo del año, pero no hay un consolidado que incluya tanto el clasificador temático en tema de capacitaciones y el cuadro de atención a víctimas. Si no quiere manejarse de forma integrada se recomienda publicar ambos formatos, el que aparece de febrero 2017 y el que aparece de junio 2017. ¿Qué pasa con la información recabada en los salones de mediación cuando hay alguna reunión? ¿Dónde se encuentra publicada esta información?

**Nivel de cumplimiento alcanzado: 100%**

## **Conclusiones y Recomendaciones:**

1. En cuanto a la información pública de oficio en el portal electrónico el cumplimiento es de 100 %, ha mejorado con relación a lo que tenían en la supervisión inicial. Sin embargo hay algunas cosas pendientes de resolver.
2. Los sujetos activos indican que en ocasiones no se les entrega información porque se justifica la reserva constitucional de información, sin embargo la Ley de Acceso a la Información establece en su artículo 24 que en ningún caso podrá clasificarse como confidencial o reservada la información relativa a investigaciones de violaciones a los derechos humanos fundamentales o a delitos de lesa humanidad. En este caso no pueden catalogarse todas las denuncias como información reservada o información entregada bajo garantía de confidencia (hay que analizar cada caso concreto), entonces habría que hacer referencia a esas resoluciones en el numeral 27, no únicamente a si se han realizado oficialmente clasificaciones de información.